

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos
Valledupar - Cesar

Correo electrónico: j04lcypar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ORDINARIO.

Demandante: ISABEL MARIA MOSQUERA ACOSTA.

Demandado: COOPERATIVA INTEGRAL DE EDUCACIÓN AGUSTÍN
CODAZZI CESAR

Radicado: 20001-31-05-004-2023-00022-00.

Fecha: 15 de mayo de 2023-.

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, según nota secretarial que antecede, en donde se informa que la parte demandante realizó la notificación del auto admisorio de la demanda, a la parte demandada, adjuntando las constancias pertinentes.

Observa el Despacho, que el apoderado judicial del demandante realizó el envío del auto admisorio de la demanda, el día 22 de febrero de 2023, al correo judicial coindeco@yahoo.es, perteneciente a la COOPERATIVA INTEGRAL DE EDUCACIÓN AGUSTÍN CODAZZI CESAR, según consta en el certificado de existencia y representación legal, que obra como anexo de la demanda, de conformidad a lo señalado en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, avizorándose que no ha habido contestación de la demanda, dentro del término legal estatuido para ello.

En razón a lo anterior, esta agencia judicial tendrá por no contestada la demanda por parte de la COOPERATIVA INTEGRAL DE EDUCACIÓN AGUSTÍN CODAZZI CESAR y se dará aplicación a lo establecido por el parágrafo No. 2 del artículo 31 del CPT y SS.

Por lo anterior, con sustento en lo establecido por la ley 2213 de 2022, se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S.; la que se llevara a cabo virtualmente mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizaran como alternativa las aplicaciones LIFESIZE, WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por ello, las partes interesadas, deberán informar al despacho, todo lo pertinente para su participación en la audiencia, disponer una buena conectividad, utilizar un dispositivo adecuado para su participación y con anticipación descargar las aplicaciones referidas, para realizar la audiencia, las partes, sus apoderados y las demás personas que deban participar en la audiencia, se les remitirá al canal digital que informen, el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada para la audiencia.

Por otra parte, se observa que se allegó al proceso memorial mediante el cual el doctor JOSE ALFREDO GUTIERREZ CONTRERAS solicita que se le reconozca

personería para actuar como apoderado judicial de la demandante ISABEL MARIA MOSQUERA ACOSTA, en vista de que el doctor JUAN MANUEL FREYLE ARIZA quien venía fungiendo en esa calidad, falleció el día 15 de marzo de 2023 tal como se desprende del certificado de defunción aportado con dicha solicitud.

Como quiera que la muerte del apoderado judicial pone fin al mandato según las voces del artículo 2189 del C.C. y obra dentro del proceso poder otorgado y ratificado por la demandante al doctor JOSE ALFREDO GUTIERREZ CONTRERAS, se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos, asuntos y efectos en los que ha sido conferido el mandato.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda ordinaria laboral de la referencia y como indicio grave en su contra de la demandada COOPERATIVA INTEGRAL DE EDUCACIÓN AGUSTÍN CODAZZI CESAR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Fijar el día 1° de junio del 2023, a la hora judicial de las 10:30 A.M., para realizar la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., en el presente proceso; la que se llevara a cabo virtualmente mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizaran como alternativa las aplicaciones LIFESIZE, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, de conformidad con la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: Reconocer personería al doctor JOSE ALFREDO GUTIERREZ CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.822.939, con tarjeta profesional No. 387.208, del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

AGGM/jab.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2942f68b54fa4c83df6c969b1b6ab993de5a35f9f540b0ef3a5b09e262f45ab3**

Documento generado en 15/05/2023 10:26:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>